EJECUCION POR PAGO DIRECTO: 2021-00510
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
GARANTE: JUAN CARLOS JIMENEZ ALBOR

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, dándole cuenta del escrito contentivo de la excepción de mérito allegado por el garante JUAN CARLOS JIMENEZ ALBOR. Sírvase resolver. Barranquilla, Treinta (30) de noviembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUCION POR PAGO DIRECTO: 2021-00510
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
GARANTE: JUAN CARLOS JIMENEZ ALBOR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, el Juzgado procede a pronunciarse con relación al escrito contentivo de la excepción de mérito allegada por el garante JUAN CARLOS JIMENEZ ALBOR, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2021 el Despacho resolvió admitió la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de Placas NBL-238, Motor: Z1180518HOAX0097, CHASIS: 9GACE5CD6KB034472, No. Serie: 9GACE5CD6KB034472, Línea: BEAT, Modelo:2019, Color: PLATA BRILLANTE, Marca: CHEVROLET, Clase: AUTOMOVIL, Carrocería: SEDAN, Cilindraje: 1206, Servicio PARTICULAR, Tipo de Combustible: GASOLINA, en la cual funge como acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL con NIT: 830.001.133-7 y como garante JUAN CARLOS JIMENEZ ALBOR identificado con C.C. No. 8.794.036.

Mediante escrito presentado al correo institucional de este Despacho, el garante allegó escrito proponiendo la excepción de mérito denominada cobro de lo no debido y oponiéndose a los hechos y pretensiones de la demanda.

Al respecto, es preciso señalar que mediante providencia AC747-2018 con radicación No. 11001-02-03-000-2018-00320-00 de fecha 26 de febrero de 2018, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil señaló que el trámite referido no es propiamente un proceso sino una diligencia especial, *"toda vez que la Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad del «pago directo», consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor."*

En virtud de lo expuesto, el Despacho rechazará la excepción de mérito propuesta por el garante por improcedente, en atención a que la presente solicitud no reviste las características de un proceso y por lo tanto, no hay lugar a llevar a cabo los medios de defensa dispuestos en el Código General del Proceso, y ordenará dar traslado al acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A. por el término de tres (03) días del documento allegado por el deudor con el mentado escrito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la excepción de mérito propuesta por el garante JUAN CARLOS JIMENEZ ALBOR, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele traslado al acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A. por el término de tres (03) días, del documento allegado por el garante con el escrito contentivo de la excepción de mérito formulada.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d1a196f8562a495f52f7b9d616e21ee253e69ef141c979bc61cdaf75aece41f
Documento generado en 30/11/2021 02:44:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica